



**CONTRALORÍA**  
*Departamental del Caquetá*

## **INFORME FINAL**

### **AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL**

**VIGENCIA AUDITADA 2013.**

*Control Fiscal Visible con Impacto Social*

Nit: 891190246-1  
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3  
Fax: 4352391 - Tel: 4353199 - Cel: 3208859894  
[www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) - Email: [contactenos@cdc.gov.co](mailto:contactenos@cdc.gov.co)  
Línea Transparente: 018000978515



**CONTRALORÍA**  
*Departamental del Caquetá*

## **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**

**Contralor Departamental**

**GUSTAVO ESPINOSA FERLA**

**Directora Técnica Control Fiscal Integral**

**GLORIA VILLALBA GONZALEZ**

**Equipo Auditor**

**LEONOR RODRIGUEZ CELIS**  
**Coordinadora de Auditoria.**

**Apoyo Técnico Obra Civil**

**LIGIA INES CABRERA SOLARTE**  
**Profesional Universitaria**

*Control Fiscal Visible con Impacto Social*

Nit: 891190246-1  
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3  
Fax: 4352391 - Tel: 4353199 - Cel: 3208859894  
[www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) - Email: [contactenos@cdc.gov.co](mailto:contactenos@cdc.gov.co)  
Línea Transparente: 018000978515



## TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RESULTADO DE AUDITORIA	7
	2.1 CONTROL DE GESTION	7
	2.1.1 Factores Evaluados	7
	2.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.	7
	2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.	23
	2.1.1.3 Control Fiscal Interno.	24
3.	ANEXO 1. TIFICACION DE HALLAZGOS.	24



Florencia, 19 de junio de 2014.

Doctor

**ARLEX GOMEZ LOPEZ**

Alcalde

Municipio de La Montañita.

ASUNTO: Carta de Conclusiones:

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2014, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Municipio de La Montañita, sobre la Gestión Contractual desarrollada en la vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a disposición; así como la evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno, dentro del nuevo procedimiento adoptado, para lo cual se efectuó la evaluación de la Gestión Contractual del Ente Territorial conforme a la muestra seleccionada.

En razón a la auditoría y al alcance de la misma, se realizó la verificación en la aplicación de las contribuciones sobre las diferentes estampillas adoptadas y recaudadas a través de la celebración de los contratos, el seguimiento a la aplicación de la contribución del 5% según lo dispuesto en la Ley 1106 de 2006, sobre los contratos susceptibles de esta contribución sobre los contratos objeto de la muestra seleccionada.

Es responsabilidad del Sujeto Auditado, el contenido de la información suministrada y certificada por el Municipio de La Montañita, quienes durante el transcurso del proceso auditor acreditaron información a la Contraloría Departamental del Caquetá, así como la reportada por el Sujeto Auditado a través del SIA y por otra parte, es responsabilidad del Órgano de Control producir un informe integral que contenga el concepto y evaluación sobre el examen practicado a la línea auditada de Gestión Contractual 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental colombiana (NAGC), compatible con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral Especial, de conformidad con el procedimiento de la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría Departamental del Caquetá, consecuentes con las de general aceptación; en el que se requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La fuente de la información corresponde a los registros de la Plataforma Electrónica del Sistema Integral de Auditoría (SIA), de acuerdo a los informes bimestrales y registros presentados por Sujeto de Control con fundamento en la Resolución 120 del 2008 y sus modificatorias, así como el reporte físico impreso y electrónico acreditado y certificado en el proceso auditor ante el Órgano de Control y el equipo auditor, además del alcance de la información que reposa en los expedientes contractuales concedidos por el municipio de La Montañita, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los Archivos de Gestión Documental de la Contraloría Departamental del Caquetá.



**CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.**

La auditoría realizada al municipio de La Montañita, fue desarrollada sobre la Línea de Gestión Contractual 2013, Programada según lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2014, del total de los contratos celebrados en el año 2013, que corresponde al valor de \$ 8.011.075.294, se examinó una muestra seleccionada del presupuesto total de los contratos celebrados en el año 2013, según la información reportada en el SIA, en cuantía de \$2.094.888.092, que representa el 26.15%, del presupuesto ejecutado de la contratación.

El examen con respecto a esta línea, refleja las debilidades en el desarrollo de las diferentes etapas contractuales y en el cumplimiento de los principios de la contratación pública, el manejo e inversión de los recursos dentro de los fines constitucionales y contractuales en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2012, Ley 1437 de 2011 y los Artículo 2, 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión Fiscal es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 79.3 puntos, conforme a la siguiente tabla:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA LA MONTAÑITA			
VIGENCIA AUDITADA 2013			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	79.3	1	79.3
2. Control de Resultados	0.0	0	0.0
3. Control Financiero	0.0	0	0.0
Calificación total		1.00	79.3
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

**Control de Gestión.**

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la Auditoría adelanta, conceptúa que el Control de Gestión es desfavorable, como consecuencia de la calificación 79.3 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA LA MONTAÑITA			
VIGENCIA AUDITADA 2013			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	82.0	0.65	53.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	0.0	0.00	0.0
3. Legalidad	20.3	0.07	1.4
4. Gestión Ambiental	0.0	0.00	0.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	100.0	0.14	14.0
7. Control Fiscal Interno	75.1	0.14	10.5
Calificación total		1.00	79.3
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		



## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**GUSTAVO ESPINOSA FERLA**  
Contralor Departamental del Caquetá



## 2. RESULTADO DE AUDITORIA

### 2.1 CONTROL DE GESTION

La Contraloría Departamental del Caquetá, adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial, a los recursos de la contratación pública en el municipio de la Montañita; para dar alcance al objeto de la auditoria, se desarrolló la evaluación enfocada a la Línea de Gestión Contractual vigencia 2013, conforme a la muestra seleccionada; se hizo la evaluación y análisis en el cumplimiento de las disposiciones legales, principios de la contratación pública, procedimientos adoptados por el Sujeto Auditado.

Como resultado se determina que el concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

#### 2.1.1 Factores Evaluados

Para la evaluación de la Gestión, se examinaron los factores de Gestión Contractual, Plan de Mejoramiento, Legalidad y Control Fiscal Interno.

##### 2.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.

#### 1. Hallazgo Administrativo-Disciplinario.

Presuntas irregularidades en los procesos contractuales de Interventoria 037 y 038 del 29 de mayo de 2013 que a continuación se especifica:

PROCESOS CONTRACTUALES DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA 002 DEL 2013.						FUENTE DE LOS RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN UTILIZADA POR EL MUNICIPIO	CLASE Y NO. DE CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	FECHA DE CELEBRACION	CUANTIA.	CONTRATISTA	(CDP) RUBRO PRESUPUESTAL CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	(RP) RUBRO SEGÚN AFECTADO SEGÚN EL REGISTRO RESUPUESTAL
MINIMA CUANTIA ART.94 LEY 1474 DE 2011. Art.3.5.1.	CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 37, al contrato de obra 02.	<u>INTERVENTORIA TECNICA</u> AL CONTRATO DE OBRA 02 DEL 2013, "CONSTRUCCION PLACA DE POLIDEPORTIVO GRADERIAS Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA PARA LA INSPECCION DE MATEGUADUA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"	29-05-2013	16,495,200	ALEX ALBERTO CALVACHE MENA C.C.No. 76.309.094	CDP No.101 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.  RUBRO: 020201010202  Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa inversión con recursos del SGP Sector educación.	RP No. 443 del 25 de junio de 2013. Valor 16.495.200.  RUBRO: 020201010202  NOMBRE DEL RUBRO: Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa inversión con recursos del SGP Sector educación.



MINIMA CUANTIA ART.94 LEY 1474 DE 2011	CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 38, al contrato de obra 02.	<b>INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b> AL CONTRATO DE OBRA 02 DEL 2013. "CONSTRUCCION PLACA DE POLIDEPORTIVO GRADERIAS Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA PARA LA INSPECCION DE MATEGUADUA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"	29-05-2013	16,495,200	ALEX ALBERTO CALVACHE MENA C.C.No. 76.309.094	CDP No.101 DEL 12-02-2013  RUBRO : 020201010202  NOMBRE DEL RUBRO:  Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa" inversión con recursos del SGP Sector educación.	RP No.442 DEL 25-06-2013. Valor 16.495.200.  RUBRO: 020201010202  NOMBRE DEL RUBRO:  Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa" inversión con recursos del SGP Sector educación.
--	--	---	------------	------------	---	---	---

Fuente: Datos obtenidos de los documentos que hacen parte del proceso contractual acreditado en el proceso auditor, informe presupuestal de gastos vigencia 2013.

El municipio realizó dos procesos contractuales de mínima cuantía bajo contratación directa, adjudicando los contratos de Interventoría 037 y 038 celebrados el 29 de mayo de 2013, cuyo objeto correspondía a la Interventoría administrativa, financiera y técnica con ocasión al contrato de obra pública 02 del 7 de junio de 2013, sobre la "construcción placa polideportivo, graderías y estructura de cubierta para la inspección de mateguadua", conforme al proyecto de inversión objeto del convenio de asociación 687 del 2012, celebrado con "COLDEPORTES", en los que se detecta presuntas irregularidades conforme a las siguientes observaciones:

**Inobservancia a los principios de la contratación y administración pública en los términos del Artículo 2.2.5, Decreto 734 de 2012, artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3 numerales 3, 7, 9, 12, Ley 1437 de 2011 y Artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia.**

Teniendo en cuenta los principios constitucionales y en materia contractual, los servidores públicos que tienen a cargo estos procedimientos, están sometidos a los deberes que le impone el principio de legalidad y finalidad del interés público, de otra parte, la Ley 80 de 1993 en el numeral 8 del artículo 24, determina ciertas obligaciones, estableciendo que no deben obrar con abuso o desviación de poder y eludir los procesos de selección objetiva; por el contrario, debe cumplirse con los procedimientos de selección y los requisitos establecidos en el Estatuto para la Contratación pública de manera transparente, igualmente tanto el Consejo de Estado, como la procuraduría se ha pronunciado en varias oportunidades, indicando que no pueden con el fin de eludir un determinado proceso contractual, dividir artificialmente el objeto de los contratos u omitir los requisitos previos a la apertura de un proceso contractual o a la formación y perfeccionamiento de los contratos, so pena de incurrir en las responsabilidades previstas en la misma Ley y en materia disciplinaria.

En este orden de ideas, se detectó que con respecto a la contratación de la Interventoría al contrato de obra pública 02 de 2013, se eludió el proceso de selección por concurso de méritos conforme al artículo 3.3.1 1. Decreto 734 de 2012, además en la contratación directa realizada por la entidad territorial adjudicando los contratos 037 y 038 del 29 de mayo de 2013, se percibe que se ha dividido el objeto contractual en dos contratos a través de mínima cuantía, adjudicados a un mismo contratista la Interventoría externa del contrato de obra pública; cuando lo razonable era proceder a efectuarse un solo proceso contractual de selección del mismo o en su defecto haberse contratado por concurso de méritos solamente la Interventoría técnica y a cargo de la supervisión de la entidad la parte financiera y administrativa; dado que las obligaciones y características de esta última sobre el contrato 038 del 29 de mayo de 2013, se estima de acuerdo a las obligaciones y características del mismo, que bien podía haberse llevado por la misma entidad contratante, situación que no se contempló por la administración municipal, limitándose la pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y la planeación del proceso contractual, por lo tanto estas circunstancias van en contravía de los principios de la contratación y administración pública, artículo 23 Ley 80 de 1993, Artículo 3





numerales 7, 3, 12, de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con el Artículo 209 de la Norma Superior.

- Se halla vulneración al principio de publicidad a que se refiere la presente contratación, con fundamento en el parágrafos 1, 2 del Artículo 2.2.5; numeral 9 del artículo 3 Ley 1437 de 2011, y Artículo 209, de la Constitución Nacional; toda vez que no se encuentra publicada la liquidación de los procesos contractuales de Interventoría.
- Se evidencia debilidades en la verificación de los pagos de seguridad social integral en esta contratación, teniendo en cuenta que no se le exige al contratista como persona natural e independiente, cumpla con el porcentaje del 40% de la cotización con respecto al salario básico del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, (Artículo 18 Ley 1122 de 2007, artículo 23 Ley 1703 de 2002 en lineamiento con la circular 00001 del 6 de diciembre de 2004, del ministerio de la protección social y crédito público.
- Igualmente se presenta incongruencia en la identificación del proceso contractual que se estipula en el documento de invitación a cotizar; el 038 lo denomina 037 y viceversa en estos expedientes contractuales, así mismo, el acta de inicio del contrato 038, se encuentra archivada incompleta, según los expedientes contractuales aportados al proceso auditor, percibiéndose debilidades en la organización archivo de los documentos, conforme a la Ley 87 de 1993 en concordancia con la Ley 594 de 2000.

Lo anterior, se presenta por las deficiencias en el seguimiento y control interno de los procedimientos de la contratación efectuada por el Ente Territorial, conforme a los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la constitución nacional en congruencia con la Ley 87 de 1993, y sus manuales internos.

En consecuencia se configura como **hallazgo Administrativo** y con **posible alcance Disciplinario**, con fundamento en el numeral 1 artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

## 2. Hallazgo Administrativo.

Presuntas irregularidades administrativas en el contrato de prestación de servicios profesionales 089 del 13 de diciembre de 2013, afectado con recursos del SGP.

Es preciso indicar que teniendo en cuenta que el propósito de la destinación de los recursos del sistema general de participaciones, de propósito general forzosa inversión Otros Sectores, según lo regula la Ley 715 de 2001, es rígida en cuanto a su distribución, manejo e inversión de los recursos por esta fuente, los cuales uno de los criterios fundamentales; es el deber de ejecutarse conforme a programas y proyectos viables y bajo el sentido de la planeación, en la medida que estos proyectos se constituyen en la unidad básica del proceso contractual y contener objetivos acordes con las políticas públicas, cumplir con las condiciones técnicas mínimas que contemplen una identificación clara, que desarrolle objetivos y determine los recursos humanos, físicos, financieros requeridos para el logro en determinado plazo, indicadores que permitan medir el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en el proyecto y estar enmarcados en los objetivos y programas del plan de desarrollo.

Así las cosas, la administración municipal celebró la contratación de prestación de servicios profesionales No.089, cuyo objeto era la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA POR UNA NAVIDAD FELIZ E INTEGRAL DIRIGIDA A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA”**, se afectaron recursos



del Sistema General de Participación rubro 02020205040201 por “contratación servicios” protección integral de la niñez, 02020106090303 “contratación del servicio” protección integral al adolescente, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestal, y registro presupuestal por valor de \$19.940.000, recursos de participación de Propósito General Forzoso, “**Atención a grupos vulnerables**”, mediante contratación directa, no obstante se detectan las siguientes observaciones, las cuales ameritan de un plan de mejoramiento para que se subsanen las falencias:

- ✓ **La formulación del proyecto es incompleta a las expectativas de contratación pública, definida en el estudio previo, en tal sentido estos formatos adolecen de debilidades.**

Teniendo en cuenta los soportes que se acreditan en el expediente contractual, respecto al proyecto de inversión, no cuenta con el número de la ficha BPIN, no identifica el costo total del mismo, no hay anexos de la estadística y análisis de riesgo sobre la información de la comisaría de familia de la cual hace alusión el estudio previo, no indica la fecha de aprobación del mismo, no identifica indicadores, no se halla determinación del recurso humano, técnico, como requisitos necesarios que dispone el formato en cuestión, no identifica claramente el programa, eje o proyecto al cual pertenece en el plan de desarrollo, a pesar que en estudio previo hace un señalamiento del programa al cual pertenece la inversión y la meta. (folio 8 del expediente contractual visto en el estudio y documentos previos).

- ✓ **Certificación expedida por el jefe de recursos humanos o jefe de la entidad para la contratación de prestación de servicios profesionales 098 de 2013. (Decreto 2209 de 1998, artículo 1.).**

Con respecto al deber y obligación de la expedición de la certificación por el representante de la entidad o el Jefe de Recursos Humanos, donde acredite que no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, que es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo a los manuales de funciones y competencias laborales no existe personal que pueda desarrollar la actividad para el cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando el desarrollo de la actividad requiere de especialización que implica la contratación o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente; en tal efecto el municipio solo en la presentación de la controversia allegó tal soporte; subsanando la observación comunicada en el informe preliminar, esta acreditación fue expedida por el representante legal el 13 de diciembre de 2013, no obstante se percibe incongruencia con respecto a la fecha del estudio previo, el cual refleja que primero se formuló el estudio previo con fecha 9 de diciembre de 2013 y posteriormente el día de la suscripción del negocio jurídico e inicio de la ejecución del mismo, se emitió la certificación respectiva, cuando lo razonable es que esta certificación sea expedida con anterioridad al inicio del proceso contractual.

#### **Debilidades con respecto a la justificación jurídica:**

El estudio previo no desarrolla dentro de la justificación jurídica de la modalidad a contratar, lo correspondiente a la idoneidad de la persona que se requiere, no se especifica el perfil profesional que se pretende seleccionar, para la ejecución de las actividades a contratar, toda vez que las características de la contratación directa es la idoneidad que se requiere y demanda la necesidad.

#### **Ejecución del objeto contractual y debilidades en los soportes que lo acreditan.**

- ✓ En el expediente contractual aportado en todas sus etapas al proceso auditor, no se halla la documentación completa sobre la acreditación efectiva que compendia y amerita la ejecución del contrato,



no obstante, se allegaron diferentes acreditaciones en la controversia para subsanar la observación comunicada en el informe preliminar y demostrar el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual; en tal sentido se acreditó entre algunos otros documentos, por ejemplo: Certificaciones expedidas por la Junta de Acción Comunal que representa la población e inspección de policía del municipio beneficiada, dando fe de la capacitación recibida por la contratista con ocasión al objeto del contrato 089 de 2013, sin embargo se constata que todos los soportes que se allegan en la controversia, no se encuentran en el expediente contractual aportado al proceso auditor, dado que lo razonable, es que los mismos reposen de manera consecutiva, sistemática, organizada y archivados en oportunidad, de acuerdo a cada etapa que compone el proceso contractual, tal situación refleja debilidades en la supervisión a cargo del funcionario asignado y deficiencias en la adopción de herramientas del sistema de control interno, que propicie la calidad de sus procesos y procedimientos en materia contractual en concordancia con la gestión documental de los contratos. (Ley 87 de 1993 en concordancia con la Ley 594 de 2000, artículo 39 Ley 80 de 1993.).

- ✓ En las planillas que se acreditan, registros fotográficos vistos en el proceso contractual, reflejan que la población beneficiaria no solamente correspondió a la niñez y juventud, sino que se incluyeron en su mayoría personas mayores, tal como se demuestran con los números de cédulas, firmas y registros fotográficos, sin que exista congruencia en la justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos; además los recursos del SGP con que se financiaron **estas capacitaciones corresponde a la afectación del rubro 02020205040201 por “contratación servicios” protección integral de la niñez, 02020106090303 “contratación del servicio” protección integral al adolescente**, lo cual refleja incongruencia en tal aspecto.

#### Informes de supervisión del contrato:

- ✓ Si bien es cierto, no hay informes de supervisión sobre el seguimiento y control, de manera sistemática durante el transcurso del plazo acordado, el cual tuvo una duración de 15 días, también es cierto y visible el documento aportado en la controversia, en la que acreditó un único informe administrativo y financiero de fecha 31 de diciembre de 2013, suscrito por el supervisor detallando las actividades realizadas objeto del contrato, lo cual subsana la observación comunicada en el informe preliminar, sin embargo este Órgano de Control deja de presente, que en el expediente contractual no reposa dicho informe y en su defecto se confirma el hallazgo administrativo por tales hechos, para lo cual se hace necesario la formulación del plan de mejoramiento a fin de que se subsanen las falencias suscitadas.

La anterior situación se presenta por las debilidades en el seguimiento y control por parte de la entidad contratante a través del funcionario que ejerce la supervisión, y deficiencias en la adopción de herramientas en el seguimiento por parte del sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión administrativa, en consecuencia se configura **hallazgo administrativo**.

### 3. Hallazgo administrativo-fiscal-disciplinario.

Presuntas irregularidades en la contratación de prestación de servicios profesionales a través del **convenio de apoyo No.027** celebrado el 7 de noviembre de 2013, por **\$48.000.000**.



CALSE DE CO NTRATO	FECHA DE CELEBRACION	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA	PLAZO
CONVENIO DE APOYO 027	07-11-2013	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ESPACIOS QUE GENEREN AMBIENTE QUE PROPICIEN LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, DIRIGIDOS A NIÑOZ, JOVENES Y ADULTOS DEL MUNICIPIO	\$48.000.000 MUNICIPIO : \$36.000.000 FUNDACION: <u>\$12.000.000.</u> <u>\$48.000.000</u>	FUNDACION SOCIAL LA GLORIA REPRESENTANTE LEGAL <b>NATALIA PEREZ</b> NIT:900468.713-1 C.C.No.40.613.568.	15 días

Teniendo en cuenta la contratación referida al convenio de apoyo 027 que se expone anteriormente, se determina presunto detrimento al patrimonio del Estado por valor de \$36.000.000.

En la controversia se allegaron documentos que permite evidenciar únicamente cuentas de cobro presentadas por los psicologos, talleristas, conferencistas, tabulador de la información y elaboración de encuestas, así mismo, cuentas de cobro de la elaboración de carpetas, pendones, volantes, (profesionales para la realización de los talleres), sin embargo, no se aportó soporte que determine una erogación por parte del contratista respecto del convenio cuestionado. Es decir, no se tiene certeza de la destinación de los recursos por \$36.000.000, girados por el municipio a la Fundación para ejecutar el objeto, tampoco se demuestra el beneficio obtenido para la población a la cual se dirigía la inversión de los recursos, ni beneficio con respecto al aporte señalado en el convenio por parte de la fundación.

- ✓ Refleja deficiencias en el seguimiento y control de la contratación de servicios profesionales mediante el convenio de apoyo, tratando de desviar la selección del contratista por medio de una de las modalidades del estatuto contractual.
- ✓ No figura proyecto alguno aprobado en Banco de Proyectos, no se acredita la ficha técnica en el expediente contractual.
- ✓ No se demuestra la inversión y erogación de los recursos por parte de la fundación.
- ✓ En las planillas existentes en el proceso contractual y las aportadas en la controversia, se denota ausencia de fecha, hora, barrio, ciudad, identificación de la actividad, charla y de las personas que orientan la actividad.
- ✓ No hay identificación de los miembros del comité activo de participación que señala el estudio previo.
- ✓ Con respecto a la información exigida al contratista no se determina directrices, criterio y decisión al respecto, tampoco se demuestran indicadores de impacto de localización e identificación de estándares frente a la población vulnerable y frágil como es la niñez, juventud.
- ✓ Las encuestas allegadas en la controversia no identifican el sector, barrio, ni persona encuestada, fecha, ni el nombre del encuestador.

Situación que obedece a las debilidades en el sistema de control interno contractual, e inobservancia a los principios que rigen la función pública, bajos los postulados constitucionales del artículo 209 de la CN, Ley 87 de 1993,



artículo 3 de la Ley 80 de 1993, generando bajos niveles de gestión administrativa.

Esta irregularidad se configura **hallazgo administrativo, fiscal** con presunto detrimento al Estado en cuantía de **\$36.000.000**, a la luz del artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, con posible **incidencia disciplinaria** de conformidad con el numeral 1 artículo 34 y 35 Ley 734 de 2002.

#### 4. Hallazgo Administrativo.

**Presuntas irregularidades recursos convenio interadministrativo 006 del 14 de mayo de 2013, celebrado por el municipio y la empresa de servicios públicos, para la ejecución del proyecto de optimización parcial del Alcantarillado del municipio de La Montañita.**

##### **Contribución del 5% sobre los contratos de Obra Pública:**

Conforme la aplicación y cumplimiento Artículo 6°, de la Ley 1106 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 3461 de 2007, el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, con ocasión al contrato de obra pública celebrado por la empresa de servicios públicos en atención a los recursos girados por el municipio objeto del convenio 06 de 2013, donde fue acreditado en la controversia, la transferencia por parte de la empresa de servicios públicos (ejecutor de recursos), la contribución el 01 de abril de 2014, como consta en el recibo de caja 002-00000000010 ingreso a las arcas del municipio de la Montañita depositado en la cuenta corriente No.07540000434-9 del fondo cuenta corriente la cuantía de **\$44.408.760**, correspondiente al contrato de obra pública No.001 del 2 de julio de 2013 celebrado por valor de \$888.659.620 y obra ejecutada por **\$888.175.200**. No obstante, se percibe algunas observaciones con respecto a este descuento, para lo cual se insta al municipio a fin de que formule sus mejoras dentro de su plan de mejoramiento y se subsanen de manera radical:

1. En el expediente contractual aportado al órgano de control, no reposa los documentos de manera completa, no figura el comprobante y/o recibo de caja por concepto de la contribución justificada en la controversia ni los pagos realizados por el contratista objeto del contrato de obra pública 001 de 2013.
2. Tampoco obra en el expediente contractual ni se allego en la documentación de la controversia, los comprobantes del pago efectuados al contratista objeto de la ejecución del obra pública 001 del 2 de julio de 2013, que permita reflejar el órgano de control, la aplicación del descuento de esta contribución del 5%, por cada pago efectuado al contratista, en tal sentido no se tuvo alcance de estos soportes durante este proceso auditor ni en la controversia ejercida por el ente auditado.
3. Además, el acta de liquidación tanto del **convenio** 006, como del acta de recibo y liquidación del contrato de obra pública 001, ni en los informes de supervisión e Interventoría, fueron concebidos o señalados dentro del balance financiero administrativo, los descuentos sobre la contribución del 5% de la Ley 1106 de 2006, a cargo del contratista.
4. Es preciso indicar, que según los soportes allegados en la controversia, se estima que el ingreso de los dineros



por concepto de la contribución del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, no se realizan ni se trasladaron a la tesorería del municipio, de manera oportuna dentro de los términos de la vigencia del contrato y liquidación de los mismos, toda vez que el pago final del contrato de obra pública 001 de 2013, se surtió por parte de la empresa de servicios públicos el 23 de diciembre de 2013, como consta en el acta de recibo final y liquidación de fecha 26 de diciembre del mismo año y el convenio fue liquidado el 30 de diciembre de 2013, hallándose ausencia en las especificación de estas obligaciones a cargo del contratista. (convenio 006 y contrato de obra pública 001 de 2013).

#### **Publicación de la contratación:**

El Ente Territorial auditado, con el fin de subsanar la observación comunicada en el informe preliminar, procedió a efectuar la publicación del acto administrativo de liquidación del convenio 006 de 2013, ante el SECOP el día 20 de mayo de 2014, el cual se corrobora que no se hizo dentro de los términos estipulados en el Decreto 734 de 2012 prescritos en el parágrafo 2 *“la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...(...)”*, aunque a la fecha ya se publicó este aspecto, sin embargo el municipio presenta debilidades en la publicación de la contratación, en tal sentido, el Órgano de Control avoca al ente territorial auditado, a fin de que formule las acciones de mejoramiento, que subsane de manera definitiva estas inconsistencias, lo cual genera bajos niveles de gestión y van en contravía de la función administrativa.

La anterior situación, obedece a las debilidades en la aplicación de herramientas del sistema de control interno y supervisión, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa.

En virtud de las observaciones antes expuestas se configura como **hallazgo administrativo**.

#### **5. Hallazgo Administrativo.**

**Publicación de los negocios jurídicos, actos administrativos y documentos que integran los procesos contractuales de obra pública 002, 008, contrato de prestación de servicios profesionales 090 de 2013, con fundamento en el Artículo 2.2.5, párrafos, 1, 2, Decreto 734 de 2012, artículo 3 Ley 1437 de 2011, Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.**

El Ente Territorial auditado, una vez comunicado el informe preliminar, procedió a subsanar la observación sobre la publicación de los documentos referidos en los contratos expuestos en la referencia de este hallazgo; mediante el cual procedió a su publicación ante el SECOP el día 20 de mayo de 2014, como consta en la acreditación de los pantallazos allegados en la controversia y corroborado por esta entidad a través de la página del SECOP, donde se constata que efectivamente a la fecha ya fueron publicados en su totalidad; sin embargo este Órgano de de Control Fiscal advierte, que el municipio procedió a realizar esta publicación de manera extemporánea, en contraposición de lo prescrito en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, para tal efecto se insta al municipio, a fin de que subsane de manera efectiva estas deficiencias con respecto a la publicación de los actos administrativos de la contratación pública susceptibles de publicación en la página del SECOP y se formule las acciones correctivas dentro del plan de mejoramiento para la erradicación de las falencias comunicadas.



Situación que obedece a las debilidades en el sistema de control interno en la contratación pública y deficiencias en los mecanismos de seguimiento en la supervisión por parte de la entidad contratante en los términos de la Ley 87 de 1993, generando bajos niveles de gestión administrativa.

La presente observación, se constituye en **hallazgo administrativo**.

## 6. Hallazgo Administrativo.

**Estudio previo, ausencia en cuanto a la especificación y anexo sobre el análisis indicando el cálculo de variables utilizadas que soportan el valor estimado del contrato y el estudio de mercado.**

En cumplimiento al mandato constitucional del Artículo 209 y conforme a los reglamentos y procedimientos internos y en procura de la efectividad y mejoramiento continuo de la administración pública, se detectó presuntas irregularidades, en el contrato de compraventa 008, convenio interadministrativo 036 de 2013, teniendo en cuenta, que si bien es cierto el estudio previo se encuentra estructurado de manera detallada frente a los diferentes componentes técnicos y jurídicos, también es cierto, que no se refleja en el proceso contractual el anexo o documento al estudio previo, sobre el análisis indicando el cálculo de las variables utilizadas que soportan el valor estimado del contrato y el estudio de mercado, aspecto que es inherente en la determinación de los estudios previos y en la estructura financiera relativa a la estimación del costo total de los bienes y servicios que requiere la entidad contratante. Hechos que se configura como **hallazgo administrativo**.

## 7. Hallazgo Administrativo.

**Identificación del número de la ficha y/o código BPIN, cuantía y otros aspectos que integran de manera inherente los Proyectos de inversión, en concordancia con el plan de desarrollo municipal para la inversión de los recursos públicos.**

En el expediente contractual, acreditado por el Ente Territorial obra los formatos únicos de formulación y evaluación de proyectos públicos, acompañado de las diferentes solicitudes de la comunidad, de los distintos centros educativos y presidentes de las juntas de acción comunal, relación de los elementos e inventarios suscritos y justificados por la funcionaria de almacén, así como la identificación del problema, población objetiva, cobertura, cantidad de personas beneficiadas, posible solución de la necesidad; no se percibe en este documento el valor del proyecto, el eje o programa al cual pertenece dentro del plan de desarrollo del municipio, este formato o documento no contempla toda la información relativa al código y /o ficha BPIN, número de radicación, fecha de la aprobación, nombre y cargo de la persona responsable del Banco de Proyectos, valor estimado del proyecto, fuente y naturaleza de los recursos que proveerá la inversión de los mismos, entre otros datos indispensables que permita la verificación y seguimiento por parte del sujeto auditado como del Ente de Control Fiscal, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, en concordancia con el artículo 109 del mismo precepto y en atención a la Ley 152 de 1994, artículo 49 numerales 3 y 4 en concordancia con los lineamientos del Departamento de Planeación Nacional, tratándose de la planificación e inversión de los recursos públicos.

Otra observación frente a estos mismos hechos se halla en relación al contrato de compraventa 011, celebrado el 8 de noviembre de 2013, dado que el documento identificado como "FORMATO ÚNICO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE



**PROYECTOS PÚBLICOS BANCO DE PROYECTOS 2014**”, presenta incoherencia, toda vez que señala un año posterior a la realización del mismo y a la celebración del contrato acontecido en el año 2013, aunque el contenido de este documento refleja fecha de recibido el 22 de julio de 2013, con una rúbrica de autorización sin identificación del funcionario responsable de la aprobación y de la firma del mismo, en este sentido se colige que hay incongruencia en la información de manera efectiva, completa e implícita inherente de un proyecto de inversión de esta índole, igualmente adolece de las falencias en la ausencia del código y /o número de ficha **BPIN** del proyecto. No se especifica el eje, programa o proyecto al cual pertenece en el Plan de Desarrollo **“EL GOBIERNO DE LA PARTICIPACION SOCIAL 2012-2015”**, limitándose a señalar repetidamente el mismo nombre del objeto del contrato.

Situación que se presenta por las deficiencias en el seguimiento y control conforme de los procedimientos internos adoptados por la administración municipal, en concordancia con el artículo 209 de la constitución nacional y Ley 87 de 1993, en consecuencia se configura como **hallazgo administrativo**.

### 8. Hallazgo Administrativo -Disciplinario.

#### **Presuntas irregularidades en la solicitud y expedición de los CDP, previo a la formulación de los estudios, contrato 011 celebrado el 8 de noviembre de 2013.**

La contratación celebrada por la administración pública, requiere el cumplimiento de los preceptos normativos y constitucionales, basados en el principio de planeación; no obstante, se evidencia presuntas irregularidades en la vulneración del artículo 71 del Decreto Orgánico de presupuesto 111 de 1996, en concordancia con el artículo 2.1.1 y 3.2.1.1.3 del Decreto 734 de 2012, manual interno de contratación Decreto 009 del 17 de enero de 2013 Artículo 32, inobservancia al artículo 6 y 209 de la Constitución Nacional de Colombia; toda vez que se detecta con ocasión al contrato de compraventa 011 de 2013, celebrado por valor de \$87.272.484; en cuanto a los certificados de disponibilidad presupuestal que respaldan la afectación de los recursos, estos no fueron expedidos al tiempo para iniciar el proceso contractual y determinar el presupuesto de la contratación por subasta inversa presencial, dando lugar a la expedición del CDP 510 del 11 del octubre de 2012, posterior a la evaluación del proyecto de inversión, a los estudios previos, al pliego de condiciones, aumentando el presupuesto de la contratación a \$15.000.000 de pesos más, para un total a contratar de \$90.000.000, introducida esta adición solo hasta el 18 de octubre, sin que se halle una motivación jurídico que permita justificar de manera clara y detallada esta cuantificación; tampoco se encuentra soportado las variables de mercado para el cálculo del presupuesto adicionado, corroborándose debilidades en la formulación de los estudios previos, solicitud y expedición de los CDP, acorde con los procedimientos contractuales y al principio de planeación.

Se hace una especificación de los registros que reposan en el expediente contractual aportado por el municipio así

Ultima cotización efectuada por el municipio para determinar y elaborar estudio de mercado frente a esta contratación y emitir el estudio previo para la convocatoria pública entre otros; de los cuales se halla incongruencia con la fecha de la formulación tanto del proyecto acreditado de inversión, estudio previo, proyecto pliego de condiciones y los CDP.		
Oficio de cotización de fecha 20 de agosto de 2013 Oficio solicitud de cotización de fecha 6 de agosto de 2013 Cotización efectuada el 19 de septiembre de 2013. Oficio suscrito por el municipio solicitud de cotización de fecha 18 de julio de 2013.	Efectuada a la FERRETERIA FLORENCIA DISTRICERAMICA Almacén electroduissan Electrocomercial	Obra a folios 8 al 22. Cuaderno uno.
<b>FORMULACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>VALOR DEL PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	<b>FOLIO.</b>
SIN FECHA	\$75.000.000	23 AL 41 DEL CAUDERNO 1.





FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.	VALOR DEL PRESUPUESTO ESTIMADO	FOLIOS.
SIN FECHA	\$75.000.000.	43 al 136 incluido los anexos a este documento que reposa en el cuaderno uno.
AVISO DE CONVOCATORIA CON INVITACION MYPES FECHA DE EXPEDICION	VALOR DEL PRESUPUESTO ESTIMADO	FOLIOS
09 de octubre de 2013	\$75.000.000.	137 al 139 cuaderno uno.
ACLARACIONES AL PROCESO CONTRACTUAL.	Manifestación de interés oferentes	FOLIOS
El 17 de octubre de 2013	17 de octubre de 2013.	140 al 170 cuaderno uno.
NUEVAMENTE EXPEDICIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES	CUANTIA	FOLIOS.
DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013	\$90.000.000 En este pliego se adicionó cuantía para el presupuesto de la contratación, desconociéndose el cálculo de variables utilizadas para la estimación de este aumento en el presupuesto del proceso contractual, carece de motivación jurídica y técnica frente a esta adición.	171 al 217 cuaderno uno y dos.
FECHA: apertura formal. Resolución 495, por el cual se ordena la apertura formal del proceso contractual sin limitación a MYPIMES.	CUANTIA ESTIPULADA	FOLIOS.
18 de octubre de 2013.	Se determinó en este acto administrativo que " durante el termino de la publicación del proyecto de pliego de condiciones se adiciono la necesidad en \$15.000.000 de pesos para lo cual se obtuvo el CDP No.510 del 11 de octubre de 2013", igualmente en dicho acto administrativo no hay motivación jurídica, que permita vislumbrar con detalle la cuantificación sobre el cálculo de las variables utilizadas y demás factores que conllevó nuevamente a la estimación de la cuantía en el presupuesto de \$15.000.000, más generando la expedición de otro CDP, de fecha 11 de octubre de 2013, afectando el mismo rubro del certificado de disponibilidad presupuestal inicial de \$75.000.000, para lo cual se convocó un presupuesto total de \$90.000.000.	DEL FOLIO 218 al 220. cuaderno uno dos
Acta de audiencia de cierre de fecha 24 de octubre de 2013. Obra a folios 221 al 222 cuaderno dos		
Carta de presentación de la propuesta por parte de los oferentes, obra a folios 222 al 305.		
Informe de evaluación de propuestas de fecha 28 de octubre de 2013, obra a folios 306 al 310 cuaderno dos.		
Audiencia pública de negociación directa de la propuesta del contratista por valor de \$89.995.062, acto efectuado el día 5 de noviembre de 2013, el cual mejora la oferta y la disminuye el oferente al valor de <b>\$87.272.484.</b> , obra a folios 311 al 313.		
Resolución 525 del 5 de noviembre de 2013, por la cual se adjudica el contrato. obra a folios 314 al 316		
Contrato de compraventa de fecha 8 de noviembre de 2013, suscrito por el valor de <b>\$87.272.484</b> , obra Folios 317 al 320.		

DOS (2) CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EXPEDIDOS Y ACREDITADOS EN LA CONTRATACION SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.			
NUMERO DEL CDP.	FECHA	VALOR	FOLIO.
No.388	24-07-2013	\$75.000.000	Obra a folio 6, cuaderno uno.
No.510	11-10-2013	\$15.000.000	Obra a folio 6, cuaderno uno, acreditado al proceso auditor.
<b>TOTAL VALOR EN CDP.</b>		<b>\$90.000.000</b>	
<i>Fuente: datos obtenidos de los registros y documentos que acreditan el proceso contractual en todas sus etapas, aportado por el sujeto auditado.</i>			

La situación anterior, obedece a las deficiencias en el seguimiento por parte de la oficina de control interno, a la inobservancia de los procedimientos adoptados en el manual de contratación, preceptos normativos y



constitucionales que rigen administración pública, aunado a una deficiente planeación en la formulación de los estudios previos de manera coordinada, a las necesidades y proyectos de inversión que demanda la satisfacción de las necesidades del municipio, en consecuencia genera bajos niveles de gestión administrativa.

Los anteriores hechos se configuran como **hallazgo administrativo** con presunto **alcance disciplinario** a la luz de la Ley 734 de 2002, numeral 1 artículo 34 y 35.

## 9. Hallazgo Administrativo.

**Debilidades en el seguimiento y control en la determinación y estimación de los presupuestos, con ocasión a las necesidades que demanda la contratación pública, en concordancia con la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) de los recursos.**

Conforme a los principios de la administración pública y especialmente al principio de planeación de los recursos disponibles para la afectación de los rubros presupuestales conforme al Decreto Orgánico de Presupuesto 111 de 1996, acorde a los principios del sistema presupuestal especialmente el de “programación integral” en consonancia con el artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia, se detecta debilidades tanto en la solicitud como en la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal; toda vez que en los procesos contractuales de compraventa 008 y 011, se halla la anulación del CDP 138 del 8 de marzo de 2013, conllevando a nuevas solicitudes de CDP con valores mayores al inicial, por el simple hecho de no haber determinado de manera planificada la cobertura y demanda de la necesidad para determinar el valor estimado de la contratación; por otra parte, en el proceso contractual 011, fueron expedidos y solicitados en fechas distintas y con valores distintos dos (2) CDP, sin embargo la afectación correspondió a un mismo rubro presupuestal durante la etapa precontractual en transcurso de la publicación del pliego de condiciones de la contratación referida, percibiéndose debilidades en el manejo del presupuesto del contrato y por consiguiente deficiencias en la planificación de la cuantificación del mismo, acorde a la afectación de los rubros presupuestales determinados en la formulación de los estudios previos y proyecto de inversión de los recursos.

Conforme a lo anterior, es preciso indicar, que si el Ente Territorial de manera efectiva llevara a cabo los procedimientos internos basados al principio de planeación que prima para realizar la inversión de los recursos públicos y la determinación del presupuesto que se requiere para la contratación pública en la satisfacción de las necesidades, en concordancia con el seguimiento y control conforme a la Ley 87 de 1993, la administración municipal no requeriría de nuevas expediciones de certificados y por consiguiente generaría mayores niveles de gestión administrativa; por lo tanto estas debilidades se configuran en **hallazgo administrativo**.

## 10. Hallazgo Administrativo

**Ausencia de la Comunicación de la asignación de la supervisión de los procesos contractuales al funcionario competente.**

El municipio debe velar por el seguimiento y control en el cumplimiento de la ejecución de los objetos contractuales aplicando el correcto procedimiento adoptado al interior de la administración, en concordancia con los preceptos normativos que rigen la contratación pública; toda vez, que se establece presuntas irregularidades administrativas, al no cumplirse con lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante el **Decreto 009 del 17 de enero de 2013, “Artículo 21 SUPERVISIONES”**; no se expiden las comunicaciones correspondientes por parte del



representante legal y contratante, sobre la asignación al funcionario o persona competente para tal fin; situación que se percibe en los procesos contractuales analizados compraventa 008, Interventoría 37, 38 de 2013, entre otros.

Circunstancia que se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno dentro del proceso contractual y las debilidades en la aplicación de los procedimientos internos que rigen la administración pública, generando bajos niveles de gestión administrativa por lo tanto se configura **hallazgo administrativo**.

### 11. Hallazgo Administrativo

#### **Aprobación de las Garantías, objeto de la celebración y perfeccionamiento de los contratos de compraventa 008 y 011 del 2013.**

Teniendo en cuenta el manual de contratación adoptado por el municipio, mediante el Decreto 009 del 17 de enero de 2013 artículo 39, Decreto 734 de 2012, Artículos 5.1.11 y 8.1.16 así mismo las cláusulas decimo tercera y decimo primera de los negocios jurídicos, observándose que el municipio omitió el deber de aplicar los artículos antes señalados, al no efectuarse el acto administrativo de la aprobación de garantías, dado que es un requisito de legalización exigido por el precepto normativo que rige para la contratación pública.

La anterior situación se presenta por la inobservancia de los preceptos normativos, en congruencia con la aplicación de los manuales internos que aplican y rigen para la contratación pública, igualmente a las debilidades en la implementación de medidas de seguimiento por parte de la oficina de control interno, se configura **Hallazgo Administrativo**.

### 12. Hallazgo Administrativo:

#### **Falencias en el reporte la información contractual vigencia 2013, a través del SIA. Resolución 120 de 2008. Formato "F20\_1A\_AGR"**

Con fundamento en los procedimientos internos; tanto del sujeto auditado, así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos conforme a los requerimientos efectuados por los Órganos de Control Fiscal, es necesario que se implemente medidas de seguimiento y control en los términos de la Ley 87 de 1993, Ley 594 de 2000, para que reporte de manera eficiente, clara, fidedigna, completa y correcta, toda la información referida a la contratación pública; toda vez, que en el proceso auditor, se constató que el municipio reportó de manera incongruente algunos aspectos requeridos en el formato "F20\_1A\_AGR", a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), con fundamento en la Resolución 120 de 2008, se hizo cruce de información con los procesos contractuales auditados y aportados físicamente por el Ente Territorial, donde se halla diferencias en cuanto a la fecha real de la celebración del contrato, tipología y clase de contratación, identificación de los números asignados según el consecutivo correspondiente a cada contrato, por lo tanto esta situación genera dificultad en la celeridad en el desarrollo del proceso auditor, basado en la información electrónica que reporta el Ente de Territorial auditado bajo esta herramienta de información de auditorías.

Lo anterior, obedece a las deficiencias administrativas y debilidades en la aplicación del sistema de control interno, bajo herramientas que constituyan de manera efectiva el seguimiento y control sobre la información reportada al Entidad de Control Fiscal, a través del SIA, en tal sentido se configura **hallazgo administrativo**.



### 13. Hallazgo Administrativo.

#### **Ausencia y Desactualización de Manuales internos conforme a la Ley 87 de 1993 en concordancia con el MECI.**

A la administración municipal, le corresponde aunar esfuerzos, para el mejoramiento continuo en alcanzar la eficiente gestión en los términos de los principios y fines del Estado, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, sus reglamentos internos y actos administrativos; así mismo, adoptar los mecanismos y herramientas que permita el ejercicio del control interno de la entidad territorial; entendido éste, *como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad*, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. Que conforme a la Ley 87 de 1993, la administración municipal debe velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, donde se implementen y se integren todos los productos dentro del nuevo modelo de control interno (MECI), que permita el ejercicio del control de gestión con calidad.

De acuerdo a lo anterior, se percibe que el municipio de La Montañita, tiene debilidades en relación al funcionamiento del subsistema de control de gestión en los términos de la Ley 87 de 1993, el cual permite el control a la ejecución a los procesos de la entidad, toda vez que el municipio carece de **manual específico de Almacén e inventarios, desactualización del manual de Interventoría Decreto 060 del 16 de diciembre de 2010 y manual de procesos y procedimientos Decreto 16 del 16 de abril de 2010**. Por otra parte, con respecto al manual de contratación del Decreto 009 del 17 de enero de 2013, se hace la observación que éste no se encuentra acreditado con el acompañamiento de los diferentes anexos, modelos de minutas, flujogramas, formatos y esquemas pertinentes sobre este manual interno adoptado por el municipio, vigente para la época de la evaluación de la línea de auditoría en comento.

Situación que se presenta, por las deficiencias en la calidad de la gestión del sistema de control interno, generando bajos niveles administrativos. Se configura **hallazgo administrativo**

### 14. Hallazgo Administrativo

#### **Deficiencias en el sistema de control interno con ocasión a la carencia en la implementación de herramientas de seguimiento, control y aplicación eficiente de medidas efectivas en las dependencias de Almacén sobre los inventarios de elementos adquiridos con ocasión a los contratos de suministro y compraventa.**

Con fundamento en los principios de la administración pública y de conformidad con la Ley 87 de 1993 y en procura de la excelencia y mejoramiento continuo que se requiere sobre la guarda, manejo e inversión de los recursos públicos, los bienes muebles, inmuebles, equipos de oficina, enseres y en fin todo lo correspondiente a las compras efectuadas mediante la contratación pública en relación a este aspecto, no se lleva un control y seguimiento sobre el estop de existencia, no hay historial que permita percibir de manera detallada todo el registro de los elementos que ingresan a las dependencias de almacén, no se hace el seguimiento del destino final de los suministros objeto de los contratos, no se aplica una herramienta electrónica de software o en Excel, tampoco se utiliza de forma manual un control de estos suministros, no se aplica kardex de almacén que permita establecer el registro e historial del bien, desde su ingreso, permanencia en servicio y salida definitiva, con las características de los bienes, marcas, modelos, número de serie, valor. En este orden de ideas se establece que en relación a este aspecto el control interno es deficiente, el único control que se evidencia son los formatos que el municipio acredita y



denomina “entradas” y “salidas de almacén”.

Situación que se presenta por las debilidades en el sistema de Control Interno del Ente Territorial, deficiencias en la implementación de procedimientos y procesos mediante la adopción de herramientas con aplicación efectiva de medidas de control, registro y seguimiento estandarizado de los elementos adquiridos por el municipio con ocasión a la contratación celebrada, generando bajos niveles de gestión administrativa.

### 15. Hallazgo Administrativo.

#### **Formatos de entradas y salidas de Almacén carentes de identificación numérica consecutiva y adopción del mismo.**

El Ente Territorial auditado, presenta deficiencias en cuanto a la implementación de mecanismos y herramientas de control interno, que generen niveles de calidad en concordancia con sus procesos y procedimientos en las actividades que demanda el ejercicio de la función en las dependencias de almacén; dado que se detectan debilidades en la expedición de las salidas de almacén, las cuales carecen de una identificación numérica y consecutiva, además estos formatos no se encuentran adoptados mediante un manual de procesos y procedimientos de almacén.

Si bien es cierto, que obran los soportes anexos a los formatos de salidas de almacén donde se acredita la calidad de la persona que recibe acompañada de la fotocopia de la cédula de los representantes de las instituciones y juntas de acción comunal, sin embargo **algunos formatos de estas salidas de almacén**, en su contenido no expresan de manera clara el nombre de las personas a la cual pertenece la rúbrica o firma en cada una de ellas, tampoco especifica el número y clase de contrato de suministro o compraventa al cual pertenece los elementos adquiridos que se entregan a su destino final, ni el número de serie que identifique el elemento entregado.

Lo anterior, obedece a la falta de un manual de inventarios, procesos y procedimientos de las dependencias de almacén, a las deficiencias en el sistema de control interno con fundamento en la Ley 87 de 1993, en concordancia con la efectividad de la adopción y aplicación del MECI; generando bajos niveles de gestión administrativa, por lo tanto se configura **hallazgo administrativo**.

### 16. Hallazgo Administrativo

#### **Desactualización de los formatos únicos de la declaración de bienes, y ausencia de la firma del solicitante Formulario Único Tributario (RUT).**

El municipio, presenta debilidades en cuanto la actualización de la información de sus servidores públicos y personal vinculado a la administración municipal, toda vez que se constata sin firma de los solicitantes algunos formatos del RUT, de los contratistas seleccionados, igualmente desactualización de los formularios únicos de la declaración juramentada de bienes y rentas, estos no contienen la información completa allí requerida, en tal sentido hay inobservancia de lo estipulado en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 190 de 1995, en congruencia con la Ley 87 de 1993.

Esta situación obedece a las deficiencias en la implementación de herramientas de control y seguimiento por parte de la oficina de control interno y la unidad de personal de la entidad o la dependencia que haga sus veces,



dado que el deber es recopilar y clasificar la información contenida con respecto a este formato y adjuntarlo a la hoja de vida de los servidores públicos, aunado a ello, debe actualizarse cada año y al momento del retiro del empleado. Este hallazgo se configura **Administrativo**.

#### 17. Hallazgo Administrativo.

##### **Diferencia e incongruencia entre los términos establecidos en el estudio previo y el negocio jurídico en cuanto al presupuesto estimado y el plazo.**

De acuerdo a los preceptos normativos que rigen la contratación en concordancia con el cumplimiento de los principios de la administración pública, se evidencia que hay debilidades en la formulación de los estudios previos con ocasión a la diferencia detectada entre lo formulado en este documento, con respecto a la estimación del presupuesto de la contratación y el plazo, conllevando modificaciones en el aumento de los elementos a adquirir y el valor de la contratación, igualmente en el estudio previo se determinó un plazo de ejecución distinto al del negocio jurídico, estos hechos se perciben en el proceso contractual de compraventa.

Estas falencias obedecen a las deficiencias en el sistema de control interno, a la falta de implementación de medidas de seguimiento conforme a los procedimientos internos y principios que rigen la administración pública, generando bajos niveles de gestión administrativa y riesgos en la contratación del municipio, desviándose de la efectiva planeación en este aspecto. En consecuencia se configura **hallazgo Administrativo**.

#### 18. Hallazgo Administrativo.

##### **Convenio Interadministrativo 036 del 7 de noviembre de 2013.**

El municipio de La Montañita celebró el convenio interadministrativo 036 del 7 de noviembre del año 2013, con la empresa de servicios públicos domiciliarios "SERVIMONTAÑITA", por valor de \$132.000.000, para la optimización del sistema de alcantarillado sanitario en la Inspección de Mateguadua; no obstante una vez legalizado, las partes suscribieron de mutuo acuerdo la terminación anticipada y liquidación del mismo; mediante acto administrativo y acta de fecha 21 de noviembre de 2013, en tal sentido, se constata la cancelación de la reserva presupuestal en cuantía de \$120.000.000, en lo correspondiente al aporte del municipio, según disponibilidad presupuestal No.560 del 01 de noviembre de 2013, cuya fuente correspondió al Sistema General de Participaciones, estos recursos no fueron afectados ni desembolsados con ocasión a esta contratación. .

Por otra parte, es pertinente indicarle al municipio que el principio de planeación, es rígido en materia presupuestal y en todos los procedimientos contractuales que regulan la administración pública; teniendo en cuenta que el Estatuto General de Contratación, permite la figura de la liquidación de mutuo acuerdo en los contratos celebrados por la administración, cuando así lo dispongan legalmente las condiciones y justificaciones que lo susciten; no obstante, el Ente Territorial debe actuar con fundamento a los principios constitucionales que rigen la Función Pública, artículo 209, determinando una planeación estratégica, a fin de evitar desgaste de recurso humano, presupuestal y de los trámites que implica los procedimientos contractuales, además el hecho de no suplirse las necesidades y fines esenciales del Estado de acuerdo al estudio previo planteado, se percibe que había una prevalencia de necesidades que dieron lugar a la celebración del convenio interadministrativo 036 de 2013, no obstante, este procedimiento precontractual y contractual configuró gastos administrativos para la empresa de servicios públicos, tal como se evidencia en el pago de pólizas de este convenio.

Es preciso señalar, que con ocasión a esta contratación, no se cumplía con lo requerido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, "Maduración de proyectos", dado que se desprendía de un proyecto de inversión, donde a la fecha de la suscripción del convenio no se contaba con los estudios diseños y proyectos necesarios que requería para la ejecución de los recursos, por



cuanto se refería en su objeto contractual la inclusión total de la realización de obra pública. Tal como lo señala el precepto normativo **“cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso 1, la entidad contratante deberá contar con los estudios de viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”** (negrilla fuera del texto), en tal sentido se corrobora la incidencia en la inobservancia del principio de planeación.

La anterior situación es ocasionada por las deficiencias en la aplicación de los procedimientos y procesos de manera efectiva dentro de los principios que rigen la contratación y administración pública. Esta observación se configura como **hallazgo administrativo**.

#### 19. Hallazgo Administrativo.

**Aplicación incorrecta de las contribuciones, correspondiente a las estampillas procultura, Bienestar del Adulto Mayor y Prouniversidad de la Amazonia, con fundamento a sus manuales internos y Acuerdos Municipales adoptados por este concepto, vigentes para el año 2013.**

El municipio como Ente Territorial descentralizado, con autonomía presupuestal, administrativa y fiscal, debe cumplir su función en el marco de la competencia establecida por la Constitución, la Ley, los Acuerdos Municipales y los reglamentos internos que rigen la administración pública, dada las funciones y competencias laborales que exige el cumplimiento de los fines del Estado, atribuciones consagradas para la adopción, aplicación, recaudo de sus tributos e inversión de los recursos públicos; sin embargo se determina presuntas irregularidades por la inobservancia en la aplicación correcta de las contribuciones con ocasión a algunos contratos, celebrados en el año 2013, percibiéndose que la Secretaria de Hacienda y Tesorería no aplica correctamente estas estampillas, sin embargo El Sujeto Auditado, acreditó conforme adenda a la controversia oficio No.20140918 radicado 13 de junio de 2014 y oficio No.,20140901 radicado No.2414 del 19 de junio de 2014; el resarcimiento total de los dineros por este concepto, dado al valor de presunto detrimento comunicado en el informe preliminar, reintegro depositado por los contratistas en cuantía de \$1.442.255, a los fondos de la tesorería del municipio; por lo tanto, esta cuantificación es connotada dentro del beneficio del control fiscal derivado del proceso auditor.

La anterior falencia, obedece a la inobservancia de los preceptos normativos y principios que rigen la administración pública, por la omisión al cumplimiento de las funciones que le compete a los servidores públicos que administran los recursos del Estado, deficiencias en la supervisión, seguimiento y control a los procedimientos administrativos internos, Ley 87 de 1993, generando bajos niveles de gestión fiscal y administrativa.

En virtud de lo anterior se configura como **hallazgo administrativo**.

#### 2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.

Realizada la revisión al plan de mejoramiento, en lo relacionado en la información de la Gestión Contractual y de acuerdo a la calificación se concluye que la administración cumplió con efectividad la Acción de Mejoramiento formulada, el resultado de esta evaluación se refleja en la siguiente tabla:



PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1.00</b>	<b>100.0</b>

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

### 2.1.1.3 Control Fiscal Interno.

#### 20. Hallazgo Administrativo:

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar la existencia y efectividad de los controles en el municipio con respecto a la Gestión Contractual, de acuerdo al siguiente resultado

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	72.1	0.30	21.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	76.5	0.70	53.5
<b>TOTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>75.1</b>

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Conforme a la evaluación anterior, se insta al Municipio, a fin de que adopte herramientas de mejoramiento en la Gestión Contractual, dado que demuestra un resultado **Deficiente** en este Factor, con una calificación de 75.1 puntos.

### 3. ANEXO 1. TIFICACION DE HALLAZGOS.

ITEM	CLASE DE HALLAZGO	CANTIDAD	CUANTIA
1	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	20	
2	HALLAZGOS DISCIPLINARIOS	3	
3	HALLAZGOS FISCALES	1	\$36.000.000
4	HALLAZGOS PENALES	0	

Fuente: resultado obtenido de la evaluación Proceso Auditor, Línea Gestión Contractual Vigencia 2013, PGA-2014